



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/265/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de abril de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 094/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de abril de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

094/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de febrero de 2016

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El Ayuntamiento de El Salto, Jalisco es omiso en resolver mi solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Adjunta legajo de 12 doce copias certificadas relativas al contrato de concesión para la recolección de basura en el municipio.



RESOLUCIÓN

Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 094/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el **recurso de revisión** número **094/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó de manera física un escrito ante las oficinas de este Instituto, dirigido a la Presidente de Instituto de Transparencia e información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, escrito que por el contenido corresponde a una solicitud de acceso a información, donde se requiere lo siguiente:

"...

EXPONGO:

Por medio del presente escrito, se me tenga solicitando la siguiente información pública de libre acceso de forma gratuita que debe publicarse y difundirse de forma universal y como derechos humanos solicito lo siguiente información:

1.- **Copia certificada del contrato** que celebró el Ayuntamiento Constitucional de **El Salto, Jalisco** con la empresa que presta en la actualidad el **Servicio de Recolección de Basura** en el multicitado municipio. Dicha información pública y de libre acceso debe estar al alcance de los ciudadanos y se informe lo siguiente:

- 1.1.- Tipo de contrato.
- 1.2.- Nombre de las partes que intervinieron en el contrato.
- 1.3.- Derechos y Obligaciones de las partes.
- 1.4.- Duración o tiempo de vida del contrato.
- 1.5.- Clausula del contrato.
- 1.6.- Que órgano jurisdiccional es competente en caso de incumplimiento de las partes.

2.- Copia del acta constitutiva de la empresa con la que celebros el contrato de prestación de servicio del municipio de El Salto, Jalisco donde se encuentra y se me informe la siguiente información:

- 2.1.- Razón social de la empresa.
- 2.2.- Fecha de su constitución.
- 2.3.- Fecha de su inscripción.
- 2.4.- Nombre de los accionistas y sus facultades.
- 2.5.- Objeto Social.
- 2.6.- Duración, domicilio.
- 2.7.- Apoderados.
- 2.8.- Información que solo pueden encontrarse en la escritura constitutiva de carácter público."

2.- Mediante oficios **UT/042/2016** y **UT/039/20016** rubricados por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, dirigido al el primero de ellos al promovente y el segundo al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto Jalisco, donde les notifica lo siguiente:

UT/042/2016

"...

Analizada la solicitud se determinó que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar trámite a la misma, ya que este Instituto **no genera ni posee la información solicitada** toda vez que se encuentra en la esfera del **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**.

Por lo que con fundamento en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios (Ley), el cual establece que cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado

que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Así mismo se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que *no se requiere la autorización del titular de la Información confidencial para proporcionarla a tercer cuando: VI.- Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones.* Por lo que esta Unidad Proporcionará su correo electrónico a efecto de que el sujeto obligado competente este en posibilidades de establecer contacto con el solicitante.”

UT/039/20016

“...

Una vez analizada la solicitud en cita, se determinó que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar trámite a la misma, ya que este Instituto **no genera ni posee la información solicitada** sin embargo se considera que la información solicitada se encuentra en la esfera del **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**.

...

De lo anterior, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 81.3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia emite este acuerdo de incompetencia toda vez que dicho numeral establece que cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponde atender dicha solicitud, el titular de la Unidad de Información Pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente ley.

Por lo que considera competente a la **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, toda vez que se considera servicio público municipal la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción III de la Ley de Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia determina la remisión de la presente solicitud de información a la **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco** por las consideraciones ya planteadas...”

De los cuales fueron notificados el **promoviente y sujeto obligado competente; Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, por parte del Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, a través de correo electrónico el día 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

3.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado competente **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, la parte recurrente presento de manera física ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto su recurso de revisión el día 04 cuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, señalando lo siguiente:

“...

AGRAVIOS:

I.- El Ayuntamiento del Salto, Jalisco, omite en resolver la petición de fecha 19 de enero del 2016, que se presentó ante oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, misma que se le notifico el 20 de enero 2016 por esta Autoridad. Donde se solicito información de carácter público y de dominio general. Solicitud que se anexa en el presente escrito.

La resolución omitida niega totalmente mi acceso a la información solicitada, es violatorio de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 25 77, 78 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado, toda vez que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, tal y como lo expresaré a continuación:

II.- Asimismo, en el caso que nos ocupa, la autoridad omite realizar acuerdo que recaiga sobre la petición realizada el 19 de enero del 2016, violentando así el artículo 25 77, 78 de la señalada ley la resolución que constituye al Acto Impugnado DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS LA OMISIÓN Y DICTARSE RESOLUCIÓN OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recuro de revisión registrado bajo el número de expediente **094/2016**, en contra del **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, por lo que para los

efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le corresponde conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 05 cinco del mes de febrero del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual se le notifico al **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, con oficio PC/CPCP/106/2016, el día 12 doce del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se hace constar el sello de recepción por parte de la Unidad de Transparencia., mientras que al recurrente se le notifico de manera personal el día 08 ocho del mes de febrero del año en curso.

7.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 16 dieciséis del mes de febrero del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número DUTI/011/2015, rubricado por el **Lic. Francisco Javier López Díaz**, en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión mismo que fuera presentado en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 15 quince del mes de febrero del presente año, informe que declara lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviarle 12 copias certificadas del contrato de la **EMPRESA ECO 5 RECOLECTORA S. DE R. L. DE C.V.** para el servicio de recolección de basura en el municipio, dando respuesta al recurso de revisión 094/2016 recibido por la Dirección de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** de El Salto, Jal. El día 12 de febrero del 2016; solicitada por el **C. (...)**"

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 22 veintidós del mes de febrero del presente año, la ponencia instructora da cuenta del escrito presentado por la parte recurrente recibido el día 15 quince del mes del mes de febrero del año en curso, mediante, el cual, hace saber el correo electrónico donde se le podrá notificar cualquier documento derivado del recurso de revisión.

Asimismo se hace constar que las partes **no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación con el objeto de dirimir la presente controversia**, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual forma con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del

Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por el **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que **la parte recurrente no remitió manifestación alguna** respecto al informe y anexos remitidos por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, manifestación requerida en acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de febrero del año en curso y notificado legalmente a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de marzo de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue notificada el día 20 veinte del mes de enero de presente año, por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el día 02 dos del mes de febrero del la presente anualidad (toda vez que el día 01 primero del mes de

febrero se consideró día inhábil), tomando en consideración que el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir respuesta, por lo que el plazo de los 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 04 cuatro y concluyó el día 24 veinticuatro, ambos del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, presentándose el día 04 cuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de la Solicitud de Información Presentada ante las oficinas de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 12 doce copias certificadas relativas al Contrato de Concesión de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las pruebas ofertadas por el **sujeto obligado**, al ser en copia certificada, se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **Fundado** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir copia certificada del contrato que celebró el Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco con la empresa que presta en la actualidad el Servicio de Recolección de basura, así como la copia del acta constitutiva de la empresa que celebró el contrato.

Es menester señalar, que la solicitud de información se presentó ante las oficinas de este Instituto de Transparencia, por lo que al no ser sujeto obligado competente para conocer, substanciar y resolver el contenido de lo solicitado, y tal y como lo establece la ley de la materia, se le notifico legalmente mediante oficio UT/039/2016 el acuerdo de incompetencia al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, sujeto obligado competente para dar contestación a la solicitud de información.

Por lo que en ese orden de ideas el sujeto obligado competente, pasado el término de ocho días hábiles para dar contestación a la solicitud de información, no emitió respuesta, tal y como lo establece la ley de la materia

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Situación que genero inconformidad a la parte recurrente, interponiendo así el medio de defensa para que este Instituto ordenara al sujeto obligado competente a entregar la información solicitada en los medios requeridos (Copia certificadas)

Ahora bien, de la notificación al sujeto obligado de la Instauración del recurso de revisión y del informe que remitió cabe señalar que el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco adjuntó un legajo de 12 doce copias certificadas relativas al contrato de concesión para al prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos, celebrado por el **Ayuntamiento de el Salto, Jalisco**, y a la empresa denominada **Eco 5 Recolectora S. DE R.L. DE C.V.**

Si bien es cierto que el sujeto obligado anexo el contrato que se requirió en la solicitud de información, también es cierto que no se **aprecia la notificación donde se le hace del conocimiento a la parte recurrente de la disposición de la información para que realizara el pago de derechos y a su vez obtuviera la documentación solicitada**, por lo que en ese sentido el recurrente ha tenido respuesta clara, oportuna y veraz de lo solicitado.

Asimismo es prudente señalar que si bien es cierto que el sujeto obligado adjuntó documentación que se solicitó, esta **NO FUE OTORGADA EN SU TOTALIDAD**, omitiendo pronunciarse respecto a la Acta Constitutiva de la empresa **Eco 5 Recolectora S. DE R.L. DE C.V.** debiéndola poner a disposición del solicitante previo pago de derechos en la modalidad solicitada.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 de la ley de la materia punto 5 este Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto, en razón de ello se le requiere, al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información requerida en la modalidad solicitada (copia certificada) o bien en su caso funde y motive la inexistencia de la información.

En consecuencia se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, no realizó el debido procedimiento de acceso a la información, apegándose a lo señalado por la ley de la materia, ya que de no sujetarse a dicha normatividad se hará acreedor a las sanciones establecidas por la misma.

Así mismo se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

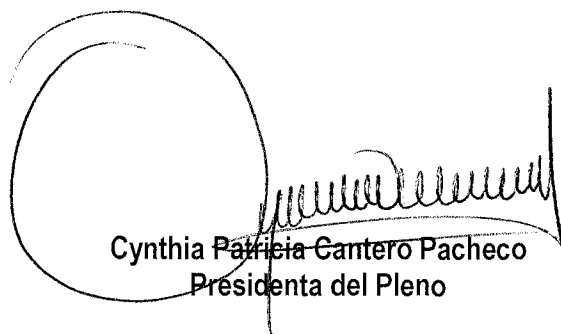
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

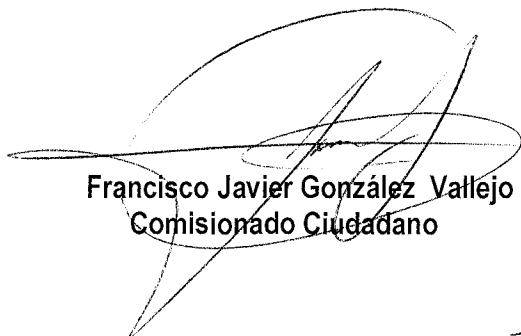
TERCERO.- Se **Requiere** Ayuntamiento de El Salto Jalisco por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información requerida en la modalidad solicitada (copia certificada) o bien en su caso funde y motive la inexistencia de la información.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

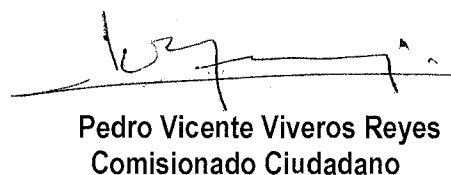
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo